



Bogotá D.C. 20 de agosto de 2024

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Honorable Senado de la República de Colombia

Ciudad

REF.: PROYECTO DE LEY No. 153 "Por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del Fandango de la Sabana de la Región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor,

En mi condición de Senadora de la República, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, radico ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República el Proyecto de Ley que tiene como objeto declarar el Fandango de la Sabana de la Región Caribe como una danza y un ritmo reconocido como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Cordialmente,

Ana María Castañeda Gómez

Senadora de la República

Aquí vive la Democracia

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



Proyecto de Ley 153 De 2024

“Por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del Fandango de la Sabana de la Región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones (POLA BECTÉ)”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Reconózcase el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación e inclúyase en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 2°. Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, que busque proteger la tradición folclórica del Fandango como ritmo tradicional y como materialización de las distintas expresiones culturales en torno a este ritmo.

Artículo 3°. Declárese el 20 de enero como Día Nacional del Fandango, tradición e identidad sabanera de la región Caribe de la ciudad de Sincelejo-Sucre.

Artículo 4°. Autorícese a la nación para asignar recursos presupuestales que propendan por el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.

Parágrafo: Los departamentos y municipios podrán asignar presupuesto para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Ana María Castañeda Gómez

Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98

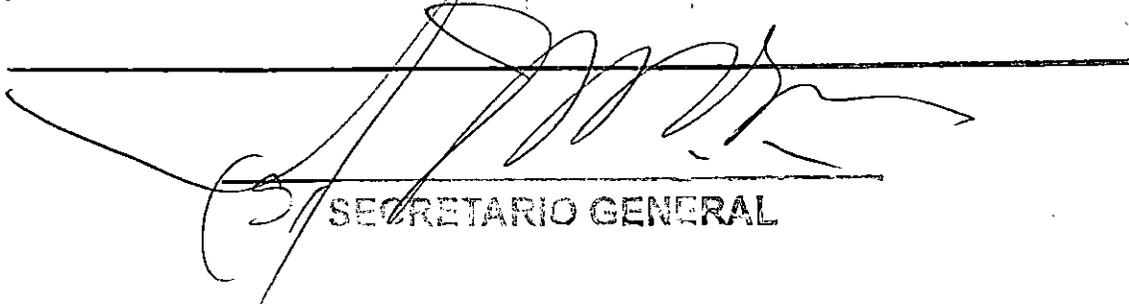
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 153 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.ª Ana María Castañeda Gómez



SECRETARIO GENERAL



Se presenta ante los Honorables Senadores de la República el proyecto de Ley, con base en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que le confiere al Congreso de la República expedir y aprobar las leyes.

Objeto

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo declarar el Fandango de la Sabana de la Región Caribe como una danza y un ritmo reconocido como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Exposición de motivos

Cada departamento cuenta con expresiones culturales y musicales que generan una identidad propia, y en este sentido, la danza y el ritmo se consideran reconocimientos culturales estrechamente relacionados con el arte en todas sus manifestaciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa congresional se enmarca en la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", la cual define el patrimonio cultural como:

(...) El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nación colombiana (...).¹

Por otra parte, la Ley 1185 de 2008 en su artículo 8, adiciona al artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 una definición establecida para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como:

(...) las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva (...).

¹ Colombia Ley 397 de 1997, artículo 4.



Además de ello, el patrimonio cultural en función de la historia contribuye a promover el respaldo y el respeto de la diversidad cultural del país y las nuevas costumbres sociales que se enmarcan en una comunidad.

En consecuencia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No 1080 de 2015, en su artículo 2.5.1.2.8 establece los campos de alcance para la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial; uno de ellos y el más importante para este proyecto se referencia en el numeral 7 que establece:

"(...) Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancística, literaria, audiovisual y plástica que son perpetuadas por las mismas comunidades (...)"

Ahora bien, cabe resaltar que en Colombia existen un sin número de manifestaciones culturales que expresan la variedad étnica, religiosa, de costumbres, tradiciones y formas de vida de su población, así como su riqueza natural y diversidad de climas, geografías y paisajes, entre otros². En este contexto, la danza y los ritmos de Colombia fueron creados de acuerdo a las características culturales de cada región del país; secuencia de arraigo cultural e integración social.

Así surge el Fandango, que en sus principios era acompañado por un conjunto de gaitas con sus respectivos tambores y maracas, luego de la colonización, estos instrumentos fueron remplazados por las bandas de música de viento, su baile se realizaba en ese entonces y hasta ahora, alrededor de la banda de músicos, con velas para alumbrar la plaza y la rueda; costumbre que se ha preservado desde los tiempos en los cuales no había luz artificial.³

El fandango es una expresión cultural que incluye música, baile, comida y bebida, esta celebración es una tradición muy importante en la región, y se considera un espacio de encuentro y de intercambio cultural entre las comunidades presentes en la sabana sucreña, cordobesa y bolivarense. En consecuencia, el fandango refleja riqueza cultural por lo que, al mismo tiempo, este ha sido transmitido de generación en generación.

En los últimos años, tanto el porro como el fandango en Sincelejo y otros municipios han tenido importantes avances en cuanto a su relación con el turismo y reafirmación cultural;

²<http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=70&COLTEM=221>

³ Sistema Nacional de Información Cultural



estos avances han impactado significativamente la promoción de la cultura y en el desarrollo económico de la región. La introducción a las festividades y rutas turísticas del Departamento de Sucre, por ejemplo, ha permitido que turistas y visitantes conozcan estas expresiones culturales.

En cuanto al porro y el fandango, dos escenarios que contribuyen a su difusión son las ya famosas Fiestas del 20 de enero en Sincelejo y el Festival Nacional de Bandas; eventos que se celebran anualmente en donde se realizan presentaciones de grupos de música tradicional de porro, bailes y desfiles de comparsas, así como conciertos, entre otros eventos culturales. Estas festividades se han convertido en insignia en la ciudad y atrae a visitantes cada año.

Así mismo, se han implementado programas de formación para mejorar la calidad y diseño de las vestimentas utilizadas y se han generado espacios para la promoción y difusión de este, como el Museo del Fandango en San Jacinto y la Casa de la Cultura de Corozal.

En definitiva, es importante preservar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, la danza y el ritmo del fandango como símbolo propio de la región sabanera y proveniente del eje musical del Caribe occidental. De igual modo, se debe conocer a nivel nacional como una expresión artística que hace parte de la cultura sabanera del Caribe, debido a sus costumbres propias y su inmensa tradición en todos los festivales de la región.

Adicionalmente, la danza y el ritmo del fandango hacen parte intangible de la nación, desbordando cultura e historia de muchos colombianos que sienten, viven su lírica y danzan con el aire musical folclórico.

Incluso, las fiestas del 20 de enero exaltan a una mujer empoderada del arte: Hipólita del Carmen Monterrosa Bertel, conocida en la ciudad de Sincelejo por su estilo lleno de alegría, ritmo y danza, que al compás de sus caderas y al ritmo del fandango creó una cultura típica, propia y de arraigo en el sentir del ser sabanero. Es así como cada año durante las fiestas, se premia a la mejor bailarina del fandango, dándole el título de "POLA BECTÉ".

En consecuencia, sobresale la importancia de la preservación del ritmo y la danza del fandango por su historia y arraigo cultural aferrado a la ciudad de Sincelejo-Sucre. Y como homenaje a su tradición, se propone declarar "el día del 20 de enero como el Día Nacional del Fandango".



MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política de Colombia estableció:

- **Artículo 7°.** "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".
- **Artículo 8°.** "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".
- **Artículo 70.** "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".
- **Artículos 150 y 154:** Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de Ley y/o de Acto Legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes.
- **Artículos 334 y 366:** El Estado propenda al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Legal:

- **Ley 48 de 1918:** "Sobre fomento de las Bellas Artes".
- **Ley 5 de 1940:** "Sobre monumentos nacionales y realización de algunas obras en la ciudad de Cartagena".
- **Ley 163 de 1959:** "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la nación".
- **Ley 45 de 1983:** "Por medio de la cual se aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972".
- **Ley 397 de 1997:** "Ley General de Cultura".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



- **Ley 1037 de 2006:** "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión".
- **Ley 1185 de 2008:** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 2941 de 2009:** "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial".

Jurisprudencia

- La sentencia C-671 de 1999, manifestó:

*(...)Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad', por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado (...)*⁴

- Sentencia C-1192 de 2005, la Corte afirmó:

En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-671 de 1999-Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



como expresión artística y cuáles de ellas –en concreto– merecen un reconocimiento especial del Estado⁵.

- Sentencia C-742 de 2006, sostiene:

(...) A pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.⁶ (...)

- Sentencia C-120 de 2008, pronunció:

(...) La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos (...)

(...) Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -artículo 2º-), se ajustan a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de

⁵ Corte Constitucional, sentencia C -1192 de 2005-Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C -742 de 2006-Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.



las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2°, 7° y 72 de la Constitución Política.⁷ (...)

- Sentencia C-434 de 2010 indicó:

(...) En Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico(...)⁸

- Sentencia C-553 de 2014, mencionó:

(...) La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones(...)⁹

Finalidad y alcance del proyecto de Ley

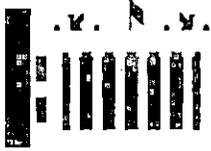
El Proyecto de Ley tiene por finalidad rendir honor y exaltar, mediante un reconocimiento legal, la danza y el ritmo del fandango en la sabana de la región Caribe, declarándolo manifestación del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia, en los que se declara a la mencionada expresión cultural y artística, como parte del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación; se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997; se busca declarar el día 20 de enero como el día nacional del Fandango de Sincelajo, Sucre y, autorizar a la nación para asignar recursos presupuestales que

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-120 de 2008- Magistrado Ponente: Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-434 de 2010- Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-553 de 2014- Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

ANA MARIA CASTAÑEDA

propendan por el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.

Impacto Fiscal

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar Proyectos de Ley que conlleven gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras; en las que se concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como "título" para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 153 Acto Legislativo Nº. _____, con todos

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Ana Maria Castañeda

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98

SECRETARIO GENERAL